



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMS
Demandante	EDIFICIO LOS ESTEROS P.H.
Demandado:	FERNANDO ANTONIO SIERRA MEJÍA
Radicado	050014003014- 2021-00251 00
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, INCORPORA CONTESTACIÓN Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Ante la contestación presentada por intermedio de la oficina de apoyo judicial por el señor FERNANDO ANTONIO SIERRA MEJÍA, PDF 014; se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P. y se le considera notificada por conducta concluyente de las providencias calendadas el 16 de noviembre de 2021 PDF 010, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por EDIFICIO LOS ESTEROS P.H., desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 18 de abril de 2022. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia **en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**".*

(Negritas fuera del texto original)

Adviértase que a pesar de haberse presentado el demandado en el juzgado a notificarse personalmente, dicha notificación contiene una fecha posterior a la de presentación del escrito de contestación de demanda y de ello no se dejó constancia en el sistema, como tampoco obra en el expediente constancia de haberse notificado por aviso de manera previa.

Ahora, teniendo en cuenta que, en contestación aportada por la parte demandada por intermedio de apoyo judicial, el 18 de abril de 2022, PDF 014, formuló excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las excepciones presentadas, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca36f3555a135d3383167da566c8e6002e5acb7fa75ccf1ad730b882a019be0**

Documento generado en 02/12/2022 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>